



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

**CERTIFICACIÓN DEL LISTADO DE FONDOS NO RECLAMADOS ENVIADOS
ELECTRÓNICAMENTE**

[Membrete de la entidad]

CERTIFICACIÓN

POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE, luego de una búsqueda minuciosa y diligente en nuestros libros, la información incluida en el archivo electrónico anejado, es fiel y correcta a mi mejor conocimiento.

Firma de oficial autorizado

Nombre en letra de molde

Título

Affidávit núm. _____

Subscrito y juramentado ante mí, por _____, mayor de edad,
_____, _____, y vecino de: _____.

A quien doy fe de conocer personalmente o de haber identificado mediante: _____.

Hoy _____ en _____.
(Fecha) (Ciudad) (Estado)

Notario Público

FNR-004

**A TODOS LOS ASEGURADORES, AGENTES GENERALES Y GERENTES
AUTORIZADOS EN PUERTO RICO**

FONDOS NO RECLAMADOS

INSTRUCCIONES GENERALES

El Artículo 26.040 de Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. Sec. 2604, dispone que todos los aseguradores, agentes generales y gerentes deberán presentar un informe anual ante esta Oficina, de todos los fondos no reclamados, según se definen éstos en el Artículo 26.030 (1)(b), 26 L.P.R.A. Sec. 2603 del referido Código, que tengan retenidos y adeudados al 31 de diciembre del año inmediatamente precedente.

Con el objetivo de manejar adecuadamente los informes aquí solicitados, se les requiere lo siguiente:

1. Presentar el informe preliminar en o antes del 1 de mayo de cada año.
2. Completar en forma electrónica el formulario **FNR-005** titulado **Estado de Fondos no Reclamados al 31 de diciembre de 20__**, almacenar en un diskette o disco compacto el informe así preparado y enviarlo a nuestra Oficina por correo regular, acompañado de una certificación juramentada y notarizada haciendo constar la certeza de los datos contenidos en el diskette o disco compacto, utilizando el **modelo FNR-004**.
3. Cantidades menores de \$5.00 o pagadas a otro estado o jurisdicción no tienen que ser informadas.
4. En la eventualidad de que no tengan fondos no reclamados para informar, deberán presentar la certificación correspondiente, utilizando el **modelo FNR-002**.
5. Aquellos aseguradores que hayan transferido los fondos no reclamados a su agente general o gerente, deberán informarlo en el **modelo FNR-001**.
6. Quedan eximidos del cumplimiento con las directrices enunciadas en esta Carta Circular, aquellos aseguradores que tengan menos de siete (7) años de estar autorizados en Puerto Rico.
7. Presentar un informe final junto con el pago de los fondos no reclamados sobrantes en o antes del 20 de diciembre de cada año, someter el pago luego de esta fecha conllevará al pago de intereses legales sobre la cantidad adeudada y podrá imponerse, además, cualquiera de las sanciones dispuestas en el Código según corresponda.